

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Restitución: 2018-00884

Demandante: Julio Corredor & Cia. Ltda.

Demandada: Jairo Alirio Beltrán Sierra.

En atención al escrito remitido el 11 de agosto al *email* del Juzgado, se le reconoce personería para actuar a la abogada Angy Tatiana Henao Muñoz, como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines reseñados en la sustitución que le hace la letrada Carolina Carvajal Acosta.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **5 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **013**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Restitución: 2018-00884

Demandante: Julio Corredor & Cia. Ltda.

Demandada: Jairo Alirio Beltrán Sierra.

En atención al memorial que antecede (fol. 29) en que la apoderada de la parte demandante pide la terminación del pleito habida cuenta que el inmueble objeto de *Litis* ya fue entregado, el juzgado en virtud a que con ello se cumple el objeto del presente asunto,

RESUELVE:

1. DAR por terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado adelantado por Julio Corredor O & Cia Ltda., por carencia de objeto.

2.- DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

3.- ABSTENERSE de imponer condena en costas.

4.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **5 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **013**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García